

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta lina.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 171.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El registro de las Asociaciones de carácter económico-social, que de algún modo tienen relación con el Instituto de Reformas Sociales, venía regulándose hasta ahora por la Real orden de 30 de Abril de 1908, que obligaba a los Gobiernos Civiles a enviar trimestralmente al Instituto y a las Delegaciones de Estadística del mismo, relación de las Asociaciones constituidas y de las disueltas, en relación al Registro que de ellas se lleva, con arreglo a la ley de Asociaciones.

La experiencia ha demostrado la necesidad de establecer nuevas normas para un servicio de tal importancia, no sólo por su trascendencia estadística, sino también por relacionarse muy directamente con la constitución del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas de igual denominación, ya que las Asociaciones de carácter económico social que se hallen en determinadas condiciones, tienen derecho electoral para designar Vocales, así en el Instituto como en las Juntas; sien-

do, por lo tanto, del mayor interés el poder tener siempre dispuesto un Censo que facilite la función electoral; porque si el registro de la fundación de las Asociaciones es fácil en los Gobiernos Civiles, no lo es tanto el que se refiere a las bajas, toda vez que la vigente ley de Asociaciones no obliga a dar noticia de la disolución de las mismas, ni a hacerla constar oficialmente.

Estos inconvenientes podrán obviarse fácilmente, creando en el Instituto de Reformas Sociales un Registro de las mencionadas Asociaciones, en el que se pueda llevar el alta y la baja de las mismas, y formar así un Censo con datos exactos.

Fundado en las precedentes consideraciones, y previo informe del Instituto de Reformas Sociales, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 13 de Junio de 1911.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Antonio Barroso y Castillo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea, bajo la dirección y custodia del Instituto de Reformas Sociales, un Registro de Asociaciones profesionales obreras, Asociaciones patronales, Asociaciones profesionales mixtas y demás instituciones económico-sociales, de carácter no lucrativo.

Art. 2.º La inscripción en este Registro será obligatoria para todas las Asociaciones de carácter económico-social que, con arreglo

a las disposiciones vigentes, tengan ó pretendan tener derecho de elegir Vocales del Instituto y de las Juntas de Reformas Sociales.

Las Asociaciones de esta índole que dejaren de cumplir esta obligación, no podrán ejercitar el derecho electoral citado.

Para todas las demás Asociaciones é instituciones económico-sociales, será voluntaria la inscripción en el Registro del Instituto.

Art. 3.º La inscripción de las Asociaciones é instituciones constituidas, se verificará dentro de un plazo de tres meses, a contar desde el día 1.º de Agosto próximo.

Dentro de este plazo, los Presidentes y Directores de las mismas realizarán las inscripciones, presentando en las oficinas del Instituto ó en las Delegaciones regionales respectivas, declaración escrita de los extremos siguientes:

- 1.º Nombre de la Asociación ó Institución.
- 2.º Domicilio social.
- 3.º Fecha en que se ha constituido.
- 4.º Su objeto.
- 5.º Número de socios que forman parte de ella.

Acompañarán además un ejemplar de los Estatutos, Reglamentos, Memorias, Balances y demás documentos que se consideren necesarios, autorizados por su Presidente.

Art. 4.º Transcurrido el plazo de tres meses que se fija en el artículo anterior, las Asociaciones é Instituciones que se funden en lo sucesivo habrán de inscribirse en el Registro del Instituto, tan pronto como se constituyan, en la forma prescrita en dicho artículo.

Art. 5.º Cuando haya de verificarse la renovación de la parte

electiva del Instituto, se hará por la Sección tercera y sus Delegaciones regionales una revisión del Registro de Asociaciones con función electoral en el mismo, a fin de incluir en todo caso las Asociaciones é Instituciones que se presenten a inscripción y de excluir las que se hubieren disuelto.

Dado en Palacio a trece de Junio de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Barroso y Castillo.

(De la *Gaceta* núm. 166.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr: Vacantes en los distintos Centros de Madrid y provincias, dependientes de este Ministerio, 13 plazas del personal subalterno del mismo, dotadas: 12, con el haber anual de 750 pesetas, y una con el de 650, las cuales deben proveerse, mediante examen, en la forma que determina el art. 15 de la ley de 4 de Junio de 1908, y el 92 y siguientes del Reglamento de 24 de Febrero último.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto convocar para cubrir dichas plazas y las que, a partir de esta fecha vaquen hasta el número de 50, a los licenciados de la Guardia civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad y del Ejército y Armada, que no excedan de cincuenta años de edad, bajo las condiciones que a continuación se expresan:

- 1.ª Los aspirantes dirigirán al Subsecretario, en el improrrogable plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta Real orden en la *Gaceta* de

Madrid, instancia de su puño y letra, acompañada de

a) Partida de bautismo legalizada ó certificación, en su caso, de la inscripción de nacimiento en el Registro civil.

b) Documento justificativo de haber servido en alguno de los Cuerpos de que queda hecha mención, sin nota desfavorable.

c) Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde, y

d) Otro acreditando carecer de antecedentes penales.

2.ª El examen consistirá en prácticas de lectura, escritura y las cuatro reglas aritméticas.

3.ª El acto será público, y el orden para los ejercicios lo designará la suerte, eligiendo los aspirantes de entre ellos el que haya de intervenir el sorteo, y

4.ª Los exámenes comenzarán ante el Tribunal que oportunamente se designe y en el lugar y á las horas que con la antelación debida señale esa Subsecretaría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1911.—Gimeno.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 165.)

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Teruel la plaza de Profesor de Dibujo, dotada con el sueldo de 1500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Profesores numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Solo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual clase y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los

Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Junio de 1911.—El Subsecretario, J. M. Zorita.

(De la Gaceta núm 157).

Gobierno Civil.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del penado Idefonso Bacaicoa Gómez, de 23 años de edad, soltero, jornalero, estatura 1'710, pelo castaño, ojos claros, nariz larga, boca y cara grande, barba poblada, color muy moreno, el occipital bastante desarrollado y punteagudo, la cabeza inclinada sobre un hombro; dicho preso se fugó del Penal de esta ciudad el día 19 del actual, y caso de ser habido será puesto con las seguridades debidas á mi disposición, dándome cuenta de su detención por el medio más rápido.

Burgos 21 de Junio de 1911.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

Delegación de Hacienda

Minas.

Por la Dirección general de Contribuciones se ha comunicado á esta Delegación de Hacienda con fecha 31 de Mayo próximo pasado, la orden siguiente:

«Publicado en la Gaceta de Madrid de 26 de Mayo corriente el reglamento provisional sobre la tributación minera, aprobado por Real decreto de 23 del mismo mes, cuyo art. 72 marca la estructura y contenido de las guías para la circulación de los minerales con arreglo al modelo III, inserto en aquella Gaceta, que difiere del que viene usándose; esta Dirección general ha acordado que mientras se lleva á cabo la impresión de los nuevos formularios, continúen facilitándose por esa Administración de Contribuciones los que á este efecto se le han remitido por la Fábrica Nacional del Timbre, advirtiendo á los explotadores de minas que el talón núm. 1 es el que ha de conservarse mientras no sea devuelto á la Ad-

ministración, á tenor de lo dispuesto en el art. 73; el número 2 que antes se remitía al Alcalde, debe dirigirse á la Inspección técnica regional, pero mientras este organismo no se halle establecido se remitirá en unión del núm. 3 á la Administración de Contribuciones, la que, una vez en funciones la Inspección regional, cursará á esta el núm. 2 y el núm. 4 acompañará á la expedición.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 3 de Junio de 1911.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

La Dirección general de Propiedades é impuestos, con fecha 20 del actual, traslada á esta Delegación de Hacienda la Real orden de 4 del mismo mes, que dice así:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido expedir el siguiente decreto: A propuesta del Ministerio de Hacienda vengo en decretar lo siguiente: Artículo único: Quedan modificados los artículos 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, dictado para régimen de la sección facultativa de Montes en la forma siguiente: Art. 36. El Alcalde dará cuenta al Ingeniero Jefe de la Región respectiva de la resolución que hubiere dictado, si fuera de su competencia, ó en otro caso elevará en el mismo término á la Jefatura de la Región lo diligenciado para su substanciación. Los Ingenieros Jefes cuidarán de exigir el envío de dichas diligencias si transcurriese el plazo marcado sin haber tenido efecto, como también de las ampliaciones que fuesen necesarias para completarla, proponiendo en caso necesario al Delegado de Hacienda de la provincia las medidas que este Reglamento autoriza para que quede cumplido el servicio, sin perjuicio de las demás que aquella autoridad adopte dentro de su competencia. Art. 37. Fuera de los casos en que corresponde resolver los expedientes de denuncia á los Alcaldes con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, dictarán resolución los Ingenieros Jefes de las Regiones dentro del plazo de un mes, previo informe del Ayudante del servicio de la provincia. Cuando proceda el arresto gubernativo, se limitará á proponer su imposición á los Gobernadores civi-

les pasándoles á este efecto el expediente. Art. 38. Contra los acuerdos que dicten los Alcaldes ó los Ingenieros Jefes de las Regiones resolviendo los expedientes de denuncia podrán los interesados interponer reclamación económico-administrativa ante el Delegado de Hacienda de la provincia, la cual se ajustará á lo dispuesto en el Reglamento de 13 de Octubre de 1903 y se tramitará y resolverá conforme á sus preceptos ó los que en lo sucesivo lo sustituyan. El plazo para interponer la reclamación será el de 15 días contados desde el siguiente al de la notificación del acuerdo ó el que en adelante pueda establecerse para toda clase de reclamaciones. La reclamación no suspenderá la ejecución del acto, providencia ó acuerdo recurrido, con todas sus consecuencias legales incluso la recaudación de las multas y responsabilidades impuestas, pero no será necesario el previo ingreso de aquellas para admitir y cursar la reclamación. Art. 39. Los Ingenieros Jefes de Región elevarán á la Dirección general de Propiedades é impuestos dentro de la primera quincena de los meses de Enero y Julio de cada año un estado comprensivo de las denuncias interpuestas en el semestre anterior por contravenciones en los montes. De Real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Burgos 31 de Mayo de 1911.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Providencias judiciales

Aranda de Duero.

D. José Temes Nieto, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que por el presente edicto se cita, llama y emplaza al lesionado Cruz Lopez Alberca, de 64 años de edad, natural de Tembleque (Toledo), y transeunte, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado de Instrucción á fin de que sea reconocido por el médico forense, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Aranda de Duero á 13

Anuncios Oficiales

Alcaldía de constitucional de Burgos.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 114 de la ley Municipal, se hace saber que por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi Presidencia se acordó, en la sesión celebrada el día 14 de los corrientes, autorizar á D. Faustino Ortega Ruiz, vecino de esta ciudad, para instalar un motor eléctrico de 20 caballos de fuerza, para un molino harinero, en la planta baja de la calle de la Concepción, que linda con la casa número 44 de la calle de San Cosme.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, á fin de que en el término de treinta días, contados desde el en que se publique el anuncio en el Boletín oficial, puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes los que se creyeren perjudicados con la referida instalación.

Burgos 19 de Junio de 1911.—Aurelio Gómez.

Alcaldía de San Pedro Samuel.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para 1912, los contribuyentes que hayan sufrido variación por compra, venta, permuta, herencia ú otros conceptos, podrán presentar las altas respectivas en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días, acompañando los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda y relaciones nominales de las fincas, reintegradas en forma, sin cuyo requisito no serán admitidas.

San Pedro Samuel 8 de Junio de 1911.—El Alcalde, Bruno Gamero.

Alcaldía de Quintanilla del Agua.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año 1912, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanilla del Agua 15 de Ju-

nio de 1911.—El Alcalde, Gabino Izquierdo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Oña.

Fuentespina.

Villegas.

Salas de Bureba.

Ros.

Partido de la Sierra en Tobolina.

Barcina de los Montes.

Pancorvo.

Villahoz.

La Nuez de Abajo.

Respecto de rústica y pecuaria:

Junta de Traslaloma.

Fresneda de la Sierra.

Sotovelanos.

Rezmondo.

Cuevas de San Clemente.

Respecto de rústica:

Barrio de Muñó.

Alcaldía de Junta de Traslaloma.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1910, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Junta de Traslaloma 16 de Junio de 1911.—El Alcalde, León Novales.

Alcaldía de Barrio de Muñó.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto de consumos para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Barrio de Muñó 17 de Junio de 1911.—El Alcalde, Braulio Valdivielso.

Alcaldía de Junta de Traslaloma.

A los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año, y de las Reales órdenes

de 27 de Junio y 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1912 y necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia en ignorado paradero de sus padres y hermanos, deberán presentarse en este Ayuntamiento durante el mes actual y hacerlo mediante escrito ó comparecencia solicitando se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se derivan.

Junta de Traslaloma 16 de Junio de 1911.—El Alcalde, León Novales.

Alcaldía de San Martín de Rubiales

Por renuncia del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de 40 familias pobres, casos de oficio, pobres transeuntes y demás obligaciones que le impone el cargo de Inspector municipal.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

San Martín de Rubiales 14 de Junio de 1911.—El Alcalde, Cándido Domingo.

Alcaldía de Arenillas de Riopisuerga

Se encuentra vacante la plaza de guarda municipal de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 380 pesetas, pagadas por meses vencidos y con derecho á la asistencia gratuita de Medicina y Cirugía.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de certificación de buena conducta.

Arenillas de Riopisuerga 12 de Junio de 1911.—El Alcalde, Segundo Ortega.

Parque administrativo de suministro de Burgos.

Necesitando adquirirse en este establecimiento los artículos que al final se designarán, se convoca á concurso de los mismos para el día 4 del mes de Julio próximo, á las diez y media. Los que deseen interesarse en él deberán acompañar á las ofertas muestras de los artículos que ofrezcan y sujetarse, caso de ser aceptadas por la junta económica del establecimiento, á las bases ó condiciones técnicas y económicas que para mejor garantía del servicio por ésta precisamente se tiene acordado, y los proponentes pueden conocer todos los días laborables de nueve de la mañana á una de la tarde en el despacho del Jefe del detall. Los pliegos cerrados se presentarán al Presidente de la Junta con antelación á la hora de dar principio el acto y para el que regirá el reloj de esta Dirección, en cuyo local tendrá lugar el mismo.

Burgos 20 de Junio de 1911.—El Director, Julián Vera.

Artículos que se adquirirán.

Carbón de cok.
Harina de 1.^a
Paja de pienso.
Sal.
Carbón vegetal.
Carbón de hulla.
Petróleo.

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 plas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos.

Traspaso

de una sastrería con géneros, buen sitio y local. Informará D. Alfredo Baraigar, Almirante Bonifaz, número 4, 2.º, derecha, Burgos.

El día 17 desapareció de Saldaña de Burgos una burra cerrada, de cinco cuartas de alzada poco más ó menos, pelo castaño, esquilada y herrada de las dos extremidades de adelante, y una bocha de 18 meses, pelo castaño, de cinco cuartas de alzada poco más ó menos, esquilada en forma de castillejo y desherrada de las cuatro extremidades. La persona que las haya recogido se servirá dar aviso á su dueño Esteban Perez, vecino de dicho pueblo.